

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA.**1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME:****1.1.- Título de la Norma:**

Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía.

1.2.- Contexto legislativo:

La Constitución española establece en el artículo 14 del Capítulo II del Título I el principio de igualdad, determinando que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación, se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

Por su parte, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, y con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establece la obligatoriedad de emitir un informe de evaluación del impacto de género en el proceso de tramitación de proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, da respuesta normativa a esa exigencia, instrumentándolo como herramienta para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía.

En artículo 4 del Decreto 17/2012 antes citado, se establece que la emisión de este informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

También resulta de incidencia en la elaboración del Anteproyecto de Ley que se somete a informe de evaluación del impacto de género, el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, que debe aplicarse en coherencia con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

1.3.- Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se dirige:

En respuesta a los requerimientos citados en el punto anterior, la Dirección General de Innovación Cultural y Del Libro de la Consejería de Cultura, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía pudiera causar.

Con posterioridad y antes de la aprobación del Proyecto de Ley del Cine de Andalucía, este Centro Directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al

Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el Anteproyecto de Ley, debiendo acreditar dicho envío en el respectivo expediente.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA:

En relación con la pertinencia de género del Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía evaluado en este informe, el objeto del mismo es establecer el marco jurídico regulador de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual desarrollada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afecta al acceso a los recursos y/o incide en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el Anteproyecto normativo objeto del presente informe es: PERTINENTE.

Y ello motivado por el entendimiento de que al incidir el contenido de la norma en el ámbito de la actividad cultural referente a la industria cinematográfica y de producción audiovisual, va a tener una gran incidencia en la construcción del modelo social andaluz, contribuyendo activamente a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en esta industrias, siendo éste uno de los objetivos explicitados en el Anteproyecto.

Se hace constar en este apartado que en materia de industrias creativas, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, contempla como uno de sus objetivos estratégicos el impulso y fomento de estas industrias, en las cuales se integra la actividad cinematográfica y de producción audiovisual, atendiendo a la diversidad cultural de nuestra sociedad, articulando para ello cauces de colaboración y coordinación con otras administraciones e instituciones tanto públicas como privadas y desarrollando actitudes y modelos culturales que potencien la igualdad de género.

3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA:

3.1.- Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida:

El organismo que suscribe aporta los siguientes datos relativos a la situación de partida de mujeres y hombres en el contexto de intervención:

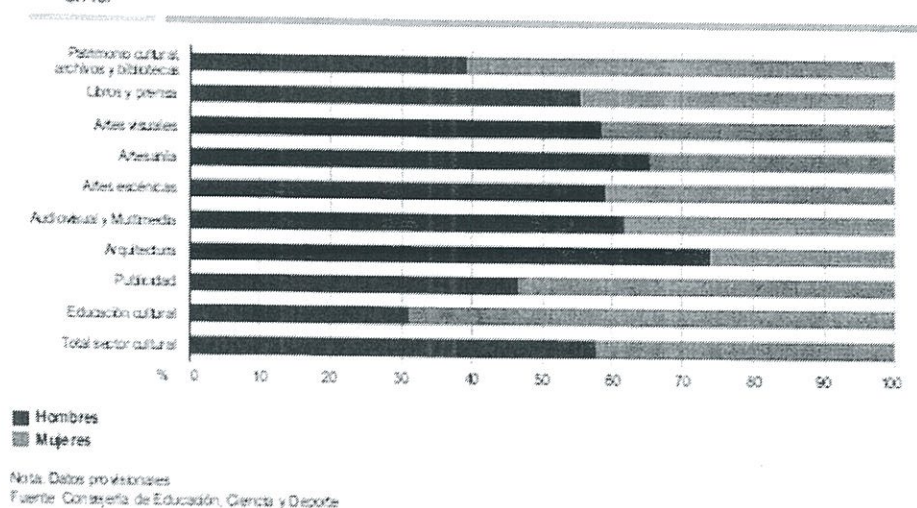
a) Empleo generado en el sector cultural:

Los datos sobre el empleo en el sector cultural correspondientes al año 2010 en Andalucía muestran una representación equilibrada de ambos sexos, siendo el porcentaje de puestos ocupados por hombres del 57,5% y por mujeres del 42,5%. Se repite la tendencia de años anteriores en la que predomina la presencia masculina aunque la brecha se va acortando. Así, en 2008 la diferencia era de 23,8 puntos porcentuales, 22,9 puntos en 2009 y 15,1 puntos en 2010.

En cuanto a los datos analizados teniendo en cuenta las distintas dimensiones del sector se observa que las mujeres predominan en las dimensiones Patrimonio cultural, archivos y bibliotecas (61% mujeres y 39% hombres), Educación Cultural (69,1% mujeres y 30,9% hombres) y Publicidad (53,4% mujeres y 46,6% hombres). En el resto de dimensiones los puestos son ocupados principalmente por hombres, siendo en Arquitectura donde se encuentra una mayor desigualdad, ya que el 73,8% son hombres y el 26,2% son mujeres.

En la dimensión Audiovisual y Multimedia, el predominio de puestos ocupados por hombres es también considerablemente elevado en relación a los ocupados por mujeres, siendo el primero en torno al 62% frente al 38% aproximadamente.

Gráfico 3.7.5. Empleo cultural según dimensiones y sexo. Año 2010



b) Solicitudes de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual según sexo y tipo de obra:

En 2013 el número de solicitudes para la inscripción de obras en el Registro de la Propiedad Intelectual en la Comunidad Autónoma de Andalucía fue de 5.605, de las que 5.590 fueron presentadas por personas físicas. De éstas, el 68,6% corresponden a obras realizadas por hombres y el 31,4% por mujeres, por lo que se mantiene la tendencia de los últimos años (de 10 solicitudes, 7 pertenecen a obras de hombres y 3 a obras de mujeres). Si se compara este dato con el del año 2012, se presentaron 30 solicitudes menos en términos absolutos.

En las solicitudes presentadas por hombres se ha producido un decremento del 2,4% mientras que en las presentadas por mujeres ha habido un incremento del 3,8%.

Los datos sobre las inscripciones por tipo de obra muestran que en casi todas las categorías la proporción de hombres titulares de las obras es mayor que la de las mujeres. Así destacan categorías como "maquetas, gráficos o mapas" con el 100%, "tebeos o cómics" con el 92%" y "obras musicales: composiciones musicales con o sin letra" con un 84,6% de hombres.

En relación a obras cinematográficas y audiovisuales, los porcentajes se sitúan en torno a un 72% de obras inscritas donde los titulares son hombres frente a un 28% de obras inscritas donde los titulares son mujeres.

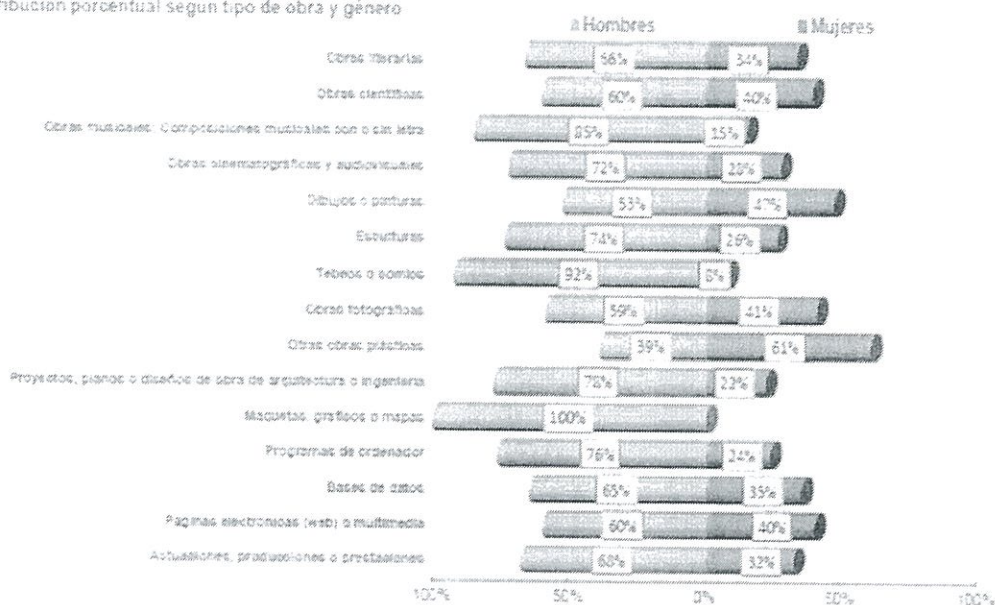
JUNTA DE ANDALUCIA

Tabla 8. N° autores de obras para las que se solicita la inscripción según tipo de obra y género del autor.

Tipo de obra	Personas físicas			Personas jurídicas	Total
	Hombres	Mujeres	Total personas físicas		
Obras literarias y científicas	2.490	1.352	3.842	-	3.842
Obras literarias	2.017	1.039	3.056	-	3.056
Obras científicas	473	313	786	-	786
Obras musicales: Composiciones musicales con o sin letra	801	146	947	-	947
Obras cinematográficas y audiovisuales	147	57	204	-	204
Obras artísticas	162	118	280	-	280
Dibujos o pinturas	90	81	171	-	171
Esculturas	26	9	34	-	34
Tebeos o cómics	23	2	25	-	25
Obras fotográficas	13	9	22	-	22
Otras obras plásticas	11	17	26	-	26
Obras técnicas	18	4	22	3	25
Proyectos, planos o diseños de obra de arquitectura o ingeniería	14	4	18	3	21
Maquetas, gráficos o mapas	4	-	4	-	4
Otras obras	196	71	267	12	279
Programas de ordenador	164	51	215	10	225
Bases de datos	11	6	17	1	18
Páginas electrónicas (web) o multimedia	21	14	35	1	36
Actuaciones, producciones o prestaciones	19	9	28	-	28
Total	3.833	1.757	5.590	15	5.605

Fuente: Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Autores (personas físicas) de obras para las que se solicita la inscripción. Distribución porcentual según tipo de obra y género



Santa María la Blanca, 1. Palacio de Altamira 41004 Sevilla
Teléf. 955 036 605

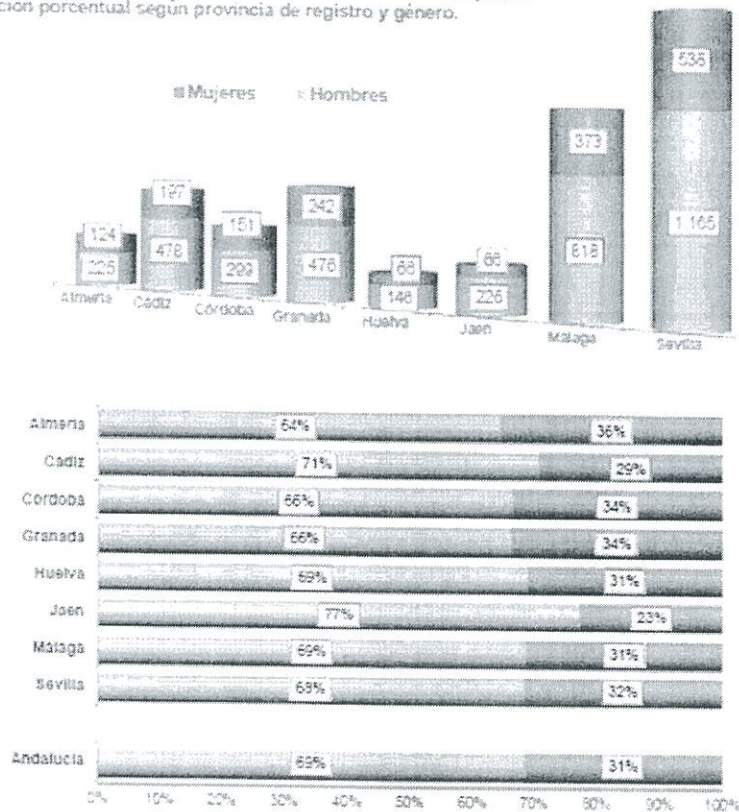
JUNTA DE ANDALUCÍA

Tabla 9. Nº autores de obras para las que se solicita la inscripción según provincia de registro y género del autor.

Provincia	Personas físicas			Personas jurídicas	Total
	Hombres	Mujeres	Total personas físicas		
Almería	225	124	349	1	350
Cádiz	478	197	675	-	675
Córdoba	299	151	450	4	454
Granada	478	242	718	-	718
Huelva	148	66	212	-	212
Jaén	226	66	292	-	292
Málaga	818	373	1.191	2	1.193
Sevilla	1.165	538	1.703	8	1.711
Andalucía	3.833	1.757	5.590	15	5.605

Fuente: Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Autores (personas físicas) de obras para las que se solicita la inscripción. Distribución porcentual según provincia de registro y género.



c) Informe presentado por el Ministerio de Cultura en diciembre de 2011, "Mujeres y Cultura: políticas de igualdad" y otros datos. Este informe evidencia que en el sector audiovisual existe una enorme brecha de género a nivel nacional, con un 85% de sobre-representación masculina.

Según ponen de manifiesto en este sentido la Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales, en los últimos años, sólo un 7% de las películas españolas han sido dirigidas por mujeres, únicamente un 15% de ellas han sido escritas por mujeres y sólo alrededor de un 20% han tenido a una mujer en la producción.

Según el estudio Mujeres y hombres en el cine español, encargado por la Asociación de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA), los sexos se reparten de este modo, según categorías profesionales: En dirección el 10% mujeres y el 90% varones; en guión el 20% mujeres y el 80% hombres; en dirección artística, 30% mujeres y 70% varones; en equipo especialista en maquillaje, peluquería y vestuario: 85% mujeres y 15% varones.

A la vista de los diferentes datos aportados, claramente se justifica la necesidad de impulsar la puesta en marcha de medidas de acción positiva en la industria cinematográfica y de producción audiovisual con el objetivo de corregir las desigualdades detectadas.

3.2.- Grado de respuesta del Anteproyecto normativo a las desigualdades detectadas:

En el Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía que se evalúa se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma:

a) Referencia en la **Exposición de Motivos** al principio de igualdad de género, determinando expresamente la finalidad de promover la igualdad de género y la presencia activa de mujeres en la industria cinematográfica y de producción audiovisual.

b) El **artículo 4** establece que el principio de interés público de la actividad cinematográfica y de producción audiovisual, se fundamenta, entre otros aspectos, en su aportación a la diversidad y en su contribución a la superación de desigualdades.

c) El **artículo 3** establece entre los objetivos generales de la norma fomentar activamente la igualdad de género en el sector cinematográfico y audiovisual.

d) El **artículo 6** establece que en la configuración de las acciones de fomento de la ley, la Consejería competente en materia de cultura promoverá la igualdad de género, así como un incremento de la presencia efectiva de mujeres en la industria cinematográfica y audiovisual, velando por la aplicación de cuanto dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

e) En el **artículo 8** se regula el Consejo Asesor de Cinematografía, estableciendo en su apartado 4 que su composición deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

f) En el **artículo 9** se prevé el establecimiento de un centro de información y seguimiento de la actividad cinematográfica y de producción audiovisual, con la función de recabar, tratar y difundir datos, documentos, estadísticas e indicadores económicos, culturales, e industriales relacionados con la misma, indicándose que los datos habrán de obtenerse desagregados por sexo cuando así resulte posible.

g) En el **artículo 12** se menciona al principio de equidad, entre otros, como principio que ha de regir el ejercicio de las competencias relacionadas con la norma que llevarán a cabo los órganos y entidades de la Junta de Andalucía.

h) En el **artículo 13** se regula la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual, del cual ha de formar parte la Consejería competente en materia de igualdad. Asimismo, se contempla una Comisión de seguimiento del citado Acuerdo, cuya composición habrá de ser paritaria.

i) En el **artículo 31** se relaciona en primer término, entre los criterios comunes de evaluación los incentivos y medidas de fomento previstas en la Ley, el de valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

j) En el **artículo 27** se indica que el órgano competente tendrá como finalidad en el desarrollo de las acciones previstas en la Ley, entre otras, la de promover activamente la igualdad de género (apartado g)).

k) En el apartado 4 del **artículo 34**, se recoge expresamente como criterio específico que habrá de valorarse en la ponderación de las ayudas al desarrollo y producción de obras audiovisuales, el referente a la contribución a las políticas de fomento de la igualdad de género.

Asimismo, se ha tenido especial cuidado en la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del Anteproyecto, con la utilización de sustantivos genéricos.

3.3.- Valoración del impacto:

En función del grado de respuesta de este proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, este centro directivo concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente: POSITIVO, como se desprende de la inclusión de preceptos con referencia explícitas a la igualdad de género en el sector cinematográfico y de producción audiovisual y a la inclusión de medidas compensatorias para reducir los posibles desequilibrios de género de partida ya expuestas en los artículos citados en el punto anterior, como, a modo de ejemplo, la inclusión de criterios específicos de valoración en los programas de fomento que impulsará la Ley.

4.- CAMBIOS INCORPORADOS TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO:

La redacción definitiva de la norma queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción, garantizando así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Sevilla, 14 de enero de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO

Fdo.: Antonio José Lucas Sánchez